



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad: 2023-00127-00 **(6918)**

De : COOPANDINAC

Vs.: ORFIDIO LEAL RAMIREZ

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

Previa demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC” el 21 de septiembre de 2023 (Fls. 17 - 17C. 1), esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de aquélla y en contra de ORFIDIO LEAL RAMIREZ, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.

-HECHOS:

Por reparto, correspondió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que COOPERATIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC” instaurada en contra de ORFIDIO LEAL RAMIREZ, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó el pagaré No.3165; cuyas obligaciones se encuentran vencidas y que a pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante, éste no ha cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentran vencidos; determinándose así, que las obligaciones son claras, expresas y exigibles de pagar a cargo del ejecutado; por lo anterior, el Despacho considera que es procedente su cobro.-

TRAMITE PROCESAL:

Notificado el ejecutado ORFIDIO LEAL RAMIREZ, conforme al art.8 de ley 2213 de junio 13 de 2022, y vencido el término para que este pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio. –

CONSIDERACIONES:

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales Están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce que los documentos títulos valores aportados con la demanda, donde la entidad ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y el ejecutado está obligado a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que el título ejecutivo allegado con la demanda, formalmente es título valor que presta mérito ejecutivo; ya que cumplen con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como en el presente caso no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Art. 440-2 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago sin condena en costas procesales por cuanto la actora prescindió del cobro de estas.

DECISION.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de COOPANDINAC en contra de ORFIDIO LEAL RAMIREZ, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3°

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - DISPONER el remate y avalúo del bien embargado si los Hubiere, y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. Sin agencias en derecho toda vez que la actora prescindió de cobrar intereses y costas del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ff65d05370bafa913ac7a0d65e796dc0aa20bc363d10259e6907fcf5dd60d1

Documento generado en 25/10/2023 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>